



Dirección Metropolitana de Santiago  
Asesoría Jurídica

10117

RESOLUCION EXENTA Nº 015/\_\_\_\_\_ /

**MAT:** Aprueba Contrato de Prestación de Servicios de Guardia No Armada, suscrito con Sociedad de Profesionales de la Seguridad – Protec Chile, el 27 de diciembre de 2011.

Santiago **09 ENE. 2012**

**VISTOS:**

La Ley Nº 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 1.574 del año 1971 del Ministerio de Educación; la Ley Nº 18.575 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el DFL Nº 1/19.653 de Diciembre de 2000; la Ley Nº 19.880 de 2003; la Ley Nº 19.886 de 2003 y sus modificaciones, junto a su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 250 de 2004; la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 015/2103 de 2007, la Resolución Exenta Nº 015/2366 de 2007, la Resolución Nº 015/026 de 2000 y sus modificaciones, y la Resolución Nº 015/0085 de 1998 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y los demás antecedentes tenidos a la vista:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución Exenta Nº 015/7502 de 25 de noviembre de 2011, de la Directora Regional Metropolitana, se autoriza el llamado a licitación pública para el **Contrato de Prestación de Servicios de Guardia No Armada**, a través del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
2. Que, por Resolución Exenta Nº 015/8330 de 21 de diciembre de 2011, de esta Dirección Regional, se **adjudica la licitación 856-31-LE111, por Contratación de Prestación de Servicios de Guardia No Armada en el recinto de la Dirección Regional Metropolitana.**
3. Que, con fecha 27 de diciembre de 2011 se suscribió el contrato respectivo con el contratista.

**RESUELVO:**

1º Apruébese **Contrato de Prestación de Servicios de Guardia No Armada** en las dependencias de la Dirección Regional Metropolitana de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, suscrito con fecha 27 de diciembre de 2011 entre la Sociedad de Profesionales de la Seguridad Ltda. y esta Dirección Regional, que es del siguiente tenor:

En Santiago, a 27 de diciembre de 2011, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Deracho Público, representada por su Directora Regional Metropolitana, doña **GUIDA ROJAS NORAMBUENA**, Educadora de Párvulos, ambas domiciliadas en Alameda Bernardo O'Higgins Nº 107, piso 6, Comuna de Santiago, en adelante también "**la Junta**", por una parte; y por la otra **SOCIEDAD PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD LTDA.**, RUT Nº 79.840.520-9, representada por don **ANTONIO MAURICIO ARANCIBIA ARAYA**, cédula nacional de identidad Nº 9.544.437-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 474, Depto. 22, comuna de Santiago, en adelante también "**Protec Chile**" o "**el Contratista**", se ha convenido en el siguiente Contrato, de acuerdo a los resultados de la propuesta pública a que se llamara a través del sistema chilcompras, ID Nº 856-31-LE11:

**PRIMERO.-** Por este acto, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, encarga a **SOCIEDAD PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD LTDA**, quien acepta, el servicio de guardia no armada de sus oficinas y demás dependencias, ubicadas en Alameda Bernardo O'Higgins Nº 107, pisos 3, 4, 6, 7 y 8, comuna de Santiago, en las condiciones, plazo, precio y demás modalidades que se indican a continuación.

**SEGUNDO.-** El servicio será prestado los días hábiles de lunes a viernes, de 07:30 a 21:00 horas.  
El servicio prestado fuera del horario señalado, será considerado como extraordinario.  
En todo caso, la Junta se reserva el derecho de solicitar el servicio en un horario mayor al indicado o en días feriados, en cuyo caso se pagará como hora extraordinaria.  
El o los vigilantes registrarán su horario de entrada y salida de las oficinas de la Junta, en una tarjeta de asistencia que deberán timbrar en el reloj control, deduciéndose del valor mensual de la prestación el servicio, los atrasos en que incurrieren.

**TERCERO.-** El precio neto mensual que pagará la Junta al Contratista, será de **\$ 980.000.- (novecientos ochenta mil pesos)** más IVA, que se pagará por mes vencido, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la factura, previa certificación conforme que realizará la Unidad Supervisora del contrato. La factura deberá ser entregada en la Oficina de Partes de la Junta y previa entrega de una relación detallada de los servicios prestados, para su revisión y control. El valor de la hora extra será de **\$ 3.500.- (tres mil quinientos pesos)**, más IVA, por hora hombre, en bloque mínimo de cuatro horas.



Dirección Metropolitana de Santiago  
Asesoría Jurídica

Igualmente, el Contratista al solicitar el pago del servicio prestado en cada mes, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones adeudadas a los trabajadores contratados para la prestación del servicio y un certificado emitido por la institución previsional respectiva o las planillas de pago de las cotizaciones correspondientes, que acrediten que se han efectuado las cotizaciones previsionales de los trabajadores contratados para la prestación del servicio, si ello correspondiere.

**CUARTO.-** Los valores señalados precedentemente no serán reajustados.

**QUINTO.-** El o los vigilantes con los que se prestará el servicio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar correctamente uniformados, de acuerdo a las pautas dadas por la Junta;
- Tener salud compatible con la labor a desarrollar;
- Carecer de antecedentes penales, lo que deberá acreditarse con el respectivo certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación;
- Tener buen trato con el público y funcionarios y capacidad de expresión verbal y escrita;
- Tener aprobado el curso de Guardia, según certificación de Carabineros de Chile o de quien correspondiere;
- Tener una experiencia mínima de tres años en seguridad en edificios.
- Cumplir con las demás especificaciones señaladas en las Bases Técnicas diseñadas para la presente licitación.

**SEXTO.-** El o los vigilantes deberán cumplir con las siguientes funciones:

- Controlar el ingreso y salida del personal de la Junta y de las visitas en general;
- Controlar la entrada y salida de materiales, equipos y toda clase de bienes, de acuerdo a las instrucciones que se les proporcionen;
- Llevar un Libro de Novedades que deberá ser proporcionado por la Junta, en el que deberán anotar cualquier situación que se produzca y que no constituya la normal rutina diaria;
- Atender la planta telefónica fuera del horario normal de trabajo de los funcionarios de la Junta o cuando ello les sea requerido.
- Cumplir con las demás funciones señaladas en las Bases Técnicas diseñadas para la presente licitación.

**SEPTIMO.-** Se deja establecido que el o los vigilantes deberán consumir su colación diaria en el casino de la Junta, ya sea que la traigan o que hagan uso del sistema de colación para los funcionarios.

**OCTAVO.-** En garantía del exacto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente instrumento, el Contratista hace entrega en este acto de una Boleta de Garantía del Banco de Crédito e Inversiones, N° 0424044, por un valor de \$ 588.000.- (quinientos ochenta y ocho mil pesos), tomado a nombre de la Junta, suma equivalente al 5% del valor neto del total del servicio, con vencimiento al 10 de marzo de 2013.

Esta garantía deberá ser pagadera a la vista, tomado por el propio Contratista y tener el carácter de irrevocable.

**NOVENO.-** La garantía se hará efectiva por la Junta, cuando el Contratista no diere fiel cumplimiento al presente Contrato, todo a criterio exclusivo de la Junta y sin derecho a reclamo.

Si la garantía se hiciera efectiva, el Contratista deberá entregar otra por la misma cantidad y fecha de vencimiento, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de cobro de la garantía.

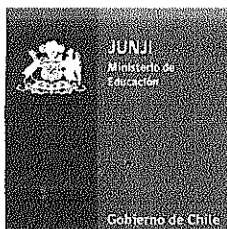
**DECIMO.-** Para el caso de que el Contratista no cumpliera con la prestación del servicio íntegra y diariamente, se le aplicará una multa, por acumulación mensual de atrasos en el inicio o término del servicio, por una hora o más, del 5 % del valor mensual del servicio.

Sin embargo, por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el Contratista podrá solicitar la no aplicación de la multa, a más tardar el día siguiente hábil del día en que incurrió en incumplimiento. La Directora Regional Metropolitana, a su juicio exclusivo, podrá rechazar o aceptar total o parcialmente la solicitud, mediante una Resolución que así lo disponga.

**DECIMO** El presente Contrato regirá desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

**PRIMERO.-** Sin perjuicio de lo anterior, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes;
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones que le impone al Contratista el presente Contrato,
- c) Por estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato;
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;
- e) Si el contratista incurriere en un atraso que supere los cinco días corridos en la prestación de los servicios, sin que exista una fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique;



Dirección Metropolitana de Santiago  
Asesoría Jurídica

f) En los demás casos que autoriza la ley.

El término anticipado del Contrato se realizará por Resolución fundada de la Dirección Regional Metropolitana de la Junta, la que se publicará en el sistema de información Chilecompra dentro de 24 horas de emitida.

**DECIMO** Se deja establecido, que el Contratista no podrá ceder total o parcialmente a terceros el presente Contrato.

**SEGUNDO.-**

**DECIMO** El presente Contrato será supervisado por la Unidad de Servicios Generales de la Junta, la que actuará como  
**TERCERO.-** contraparte del Contratista, debiendo supervisar y coordinar la oportuna y correcta prestación del servicio y revisar y verificar los estados de cuentas mensuales.

**DECIMO** Se entiende que forman parte integrante del presente Contrato, todos los antecedentes de la propuesta  
**CUARTO.-** pública hecha a través del sistema Chilecompras, ID 856-31-LE11.

**DECIMO**

**QUINTO.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.**

En relación a los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el presente instrumento, el CONTRATISTA se obliga frente a la JUNJI a otorgar un tratamiento a la información que reciba de ésta, con ocasión de la implementación de las referidas operaciones, la más estricta, total y absoluta reserva y confidencialidad. Para estos efectos, sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa, se entenderá por información confidencial de carácter estratégica:

- a) Toda la información que la JUNJI proporcione al CONTRATISTA por cualquier medio, incluyendo pero no limitada, a la información verbal, escrita o contenida en medios magnéticos;
- b) Cualquier conocimiento que adquiere el CONTRATISTA durante la prestación de los servicios ya referidos que tenga su origen en la JUNJI y que presente algún valor patrimonial y/o estratégico;
- c) Todo procedimiento, know how o tecnología creada por la JUNJI o de uso exclusivo por ella;
- d) Cualquier información entregada al CONTRATISTA respecto de la cual se haya explicitado, aún verbalmente su carácter confidencial;
- e) Toda información relativa a mercados y estrategias de mercado, informes legales, económicos, financieros y comerciales, procesos, técnicas, estrategias, tecnología, software y licencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

No obstante todo lo expuesto precedentemente, para los efectos del presente convenio no se considera confidencial:

- a) Aquella que sea desarrollada por el CONTRATISTA en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial, a que se refiere el presente convenio, protegida de conformidad a este acuerdo;
- b) Aquella que el CONTRATISTA sea obligado a entregar en un proceso judicial o administrativo o en virtud de un requerimiento legal de autoridades reguladoras o tributarias, previa calificación de la obligatoriedad de entregar tal información a través de un informe legal, copia del cual deberá enviar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**DECIMO**

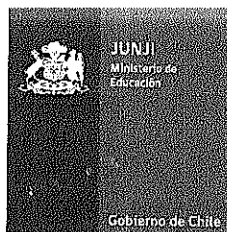
**SEXTA.- DEL USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.**

**A)** Toda la información que se proporcione el CONTRATISTA por cualquier medio, incluso verbal, con ocasión de la implementación de los servicios objeto de este contrato individualizados en la cláusula primera de éste, tiene el carácter de estrictamente confidencial, por lo que su revelación a terceros ajenos al negocio o su utilización directa o indirecta en interés propio del CONTRATISTA, sus filiales o de cualquiera otra persona natural o jurídica relacionada o no con aquél, importará una violación al presente contrato.

En consecuencia, la información confidencial que se proporcione al CONTRATISTA no podrá ser entregada o transmitida en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica, con excepción de aquellos para quienes sea indispensable conocerla, con el exclusivo objeto que se puedan evaluar, analizar y llevar a cabo las operaciones descritas en la cláusula primera precedente, tomando los resguardos correspondientes, para que este intercambio de información, responda a los mismos criterios de confidencialidad establecidos en este contrato.

El CONTRATISTA, acepta ser responsable por los actos que, en contravención de los términos del presente acuerdo, realicen aquellos terceros a quienes entregó información sujeta a confidencialidad, ello no obstante que, antes de entregar tal información, haga suscribir a esos terceros un Convenio de Reserva y Confidencialidad. Asimismo el CONTRATISTA será responsable por los actos en contravención a este convenio que realicen sus directores, ejecutivos, asesores y dependientes. Tampoco podrá reproducirse la referida información, sin el consentimiento previo de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**B)** Los antecedentes e información que con ocasión de este acuerdo, entregue la JUNJI, ya sea en las reuniones que se sostengan, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, son considerados por las partes como un conjunto de conocimientos que deben permanecer en absoluta reserva y deben administrarse sólo entre las partes involucradas, con el exclusivo propósito de avanzar en el desarrollo y búsqueda de los objetivos propuestos.



Dirección Metropolitana de Santiago  
Asesoría Jurídica

Asimismo bajo ningún respecto el CONTRATISTA podrá utilizar la información confidencial en detrimento de los intereses de la JUNJI.

**DECIMO**

**SEPTIMA.- CONTINUIDAD**

Las partes convienen que las obligaciones que se asumen en este instrumento serán asumidas de pleno derecho por los eventuales sucesores legales de las mismas.

**DECIMO**

**OCTAVA.- DURACION**

Las cláusulas sobre confidencialidad contenidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida independiente de la duración de los servicios principales contratados. En particular las obligaciones que impone la reserva y confidencialidad que asume el CONTRATISTA respecto de la información confidencial que obtenga para el desarrollo de los servicios singularizados en la cláusula primera de este instrumento y no importando si dichas operaciones y/o negocios se formalizan o no, se mantendrán plenamente vigentes en forma indefinida.

**DECIMO**

**NOVENA.- RESTITUCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

A simple requerimiento escrito de la JUNJI, el CONTRATISTA deberá hacer restitución íntegra de toda la información que se hubiere recibido, bajo declaración jurada en el sentido que se ha devuelto la información completa y que no se ha conservado reproducción alguna de ella.

**VIGESIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva para sí todos los derechos de propiedad intelectual y copyright emanados del presente contrato de prestación de servicios, incluidos los de los códigos fuente.

**VIGESIMA**

**PRIMERA.-**

Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Santiago y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGESIMA**

**SEGUNDA.-**

La personería de doña Guida Rojas Norambuena, no se inserta por ser conocida de los firmantes.

**VIGESIMA**

**TERCERA.-**

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Junta.

2º La imputación presupuestaria se considera en la Resolución Exenta N° 015/7502 de 25 de noviembre de 2011, de esta Dirección Regional, que autorizo el llamado a licitación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Por orden de la Vicepresidenta Ejecutiva,

GRNSM/asma  
Distribución:

- Directora Regional
- Asesoría Jurídica (2)
- Subdepartamento de Recursos Financieros y Físicos
- Coordinador de Recursos Físicos
- Encargado Servicios Generales
- Subdepartamento de Planificación
- Oficina de Partes

**GUIDA ROJAS NORAMBUENA**  
Educatora de Párvulos  
Directora Regional Metropolitana